

Certificado: Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Y PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DEBANCOLOMBIA S.A. CONTRA DARIO ZAPATA CRISTANCHO C.C. 79821136 y MARCELA BOGOYA PARRA C.C. 525...

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Jue 12/11/2020 10:19 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (312 KB)

PODERES PARA LA AUDIENCIA DARIO ZAPATA.pdf; recurso de DARIO ZAPATA CRISTANCHO C.C. 79821136 y MARCELA BOGOYA PARRA.pdf;



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Mauricio Carvajal V.**

Señor

JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DARIO ZAPATA CRISTANCHO C.C. 79821136 y MARCELA BOGOYA PARRA C.C. 52500493.RADICADO 11001400307020180103600**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto del 11 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 12 de noviembre del mismo año, mediante el cual entre otros puntos ordena que se haga la presentación al poder aportado para la demanda y segundo que se aporte la tabla completa de la amortización del crédito.

PETICIÓN

Solicito, revocar los dos punto anteriores porque primero el poder aportado para la audiencia fue enviado por Bancolombia S.A desde su correo electrónico que tiene registrado en la Cámara de Comercio de Medellín y respecto al punto que exige el envió del listado de amortización de la obligación hipotecaria, esos documentos fueron aportados con la demanda y no hay razón alguna para no tenerlos en cuenta.

SUSTENTACION DEL RECURSO

I-Respecto a la orden del despacho de hacer la presentación del poder que se aporto con la solicitud de fijar fecha de audiencia, solicito revocarla porque mi cliente cumplió con todos los requisitos legales que ordena el decreto 806 de 2020.

poder y se utiliza el canal digital, dicho poder debe ser enviado desde el correo electrónico que la empresa tenga registrada en la Cámara de Comercio Respectiva.

2-De acuerdo con la norma citada mi cliente tiene registrado el correo electrónico notificajudicial@bancolombia.com.co en la Cámara de Comercio de Medellín.

Representación legal de Bancolombia ante la Cámara de Comercio de Medellín que adjunto con este escrito.

3- Desde el correo electrónico notificajudicial@bancolombia.com.co recibí el poder y los anexos del representa legal de Bancolombia que asistiría a la audiencia que se programe por el despacho.

Adjunto correo electrónico donde recibí el poder y los anexos de la persona que asistiría en nombre de mi cliente.

En consecuencia, se dio estricto cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia solicito revocar la orden de hacer presentación personal del poderdante porque el envío del poder a través del correo institucional de Bancolombia S.A. suple la obligación de las presentaciones personales como lo a señalado la Honorable Corte Constitucional.

II- El otro punto a revocar es la orden de su despacho de presentar una tabla de amortización porque respecto al crédito hipotecario No. 2273 320189606 se presentaron con la demanda el histórico de pago donde consta cual fue el valor inicial prestado a los demandados, como se distribuyeron los pagos realizados y cual es era el saldo de la obligación al momento de presentar la demanda.

En este listado obra todos los pagos realizados por el deudor a capital, interés de plazo, de mora y seguros, la tasa de interés. Se expresa los pagos Una vez realizado el abono en dicho listado se podrá observar el nuevo saldo de la obligación en pesos.

También se aportó el documento denominado *PRESTAMO DE VIVIENDA: En ese documento obra la liquidación de la obligación a al momento del desembolsado del crédito y también refleja el valor de la deuda al momento de la presentación de la demanda.*

Así mismo para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, se adjunto el listado cuotas en mora, que son las autorizadas para cobrar antes de la presentación de la demanda y se acelero el saldo no vencido desde la presentación de la demanda.

Por lo anterior, existe certeza de los valores cobrados y reconocidos en el mandamiento de pago respecto del pagare hipotecario.

Con relación al otro pagare con stiker No. 44820770, este es un pagare contra garantía que los demandados firmaron para respaldar la tarjeta de crédito y como es un crédito rotativo, no se maneja con tabla de amortización por lo que no es posible aportarla al proceso porque los pagos se hacen dependiente los consumos realizados por los demandados y como lo dice la literalidad del pagaré y la carta de instrucciones, mi cliente lo puede llenar cuando el demandado incumpla en los pagó de su crédito de consumo.

Por los anteriores argumentos, solicitó revocar los puntos recurridos del auto notificado el 12 de noviembre del año en curso.

En Subsidio apelo,

--

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

Please consider the environment - do you really need to print this email?

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

Please consider the environment - do you really need to print this email?

 RPost[®] Patented

En consecuencia, se dio estricto cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia solicito revocar la orden de hacer presentación personal del poderdante porque el envío del poder a través del correo institucional de Bancolombia S.A. suple la obligación de las presentaciones personales como lo a señalado la Honorable Corte Constitucional.

II- El otro punto a revocar es la orden de su despacho de presentar una tabla de amortización porque respecto al crédito hipotecario No. 2273 320189606 se presentaron con la demanda el histórico de pago donde consta cual fue el valor inicial prestado a los demandados, como se distribuyeron los pagos realizados y cual es era el saldo de la obligación al momento de presentar la demanda.

En este listado obra todos los pagos realizados por el deudor a capital, interés de plazo, de mora y seguros, la tasa de interés. Se expresa los pagos Una vez realizado el abono en dicho listado se podrá observar el nuevo saldo de la obligación en pesos.

También se aportó el documento denominado *PRESTAMO DE VIVIENDA: En ese documento obra la liquidación de la obligación a al momento del desembolsado del crédito y también refleja el valor de la deuda al momento de la presentación de la demanda.*

Así mismo para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, se adjunto el listado cuotas en mora, que son las autorizadas para cobrar antes de la presentación de la demanda y se acelero el saldo no vencido desde la presentación de la demanda.

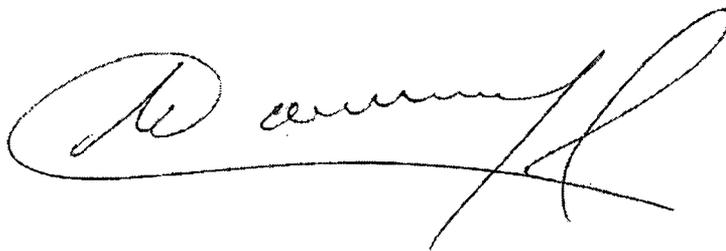
Por lo anterior, existe certeza de los valores cobrados y reconocidos en el mandamiento de pago respecto del pagare hipotecario.

Con relación al otro pagare con stiker No. 44820770, este es un pagare contra garantía que los demandados firmaron para respaldar la tarjeta de crédito y como es un crédito rotativo, no se maneja con tabla de amortización por lo que no es posible aportarla al proceso porque los pagos se hacen dependiente los consumos realizados por los demandados y como lo dice la literalidad del pagare y la carta de instrucciones, mi cliente lo puede llenar cuando el demandado incumpla en los pago de su crédito de consumo.

Por los anteriores argumentos, solicito revocar los puntos recurridos del auto notificado el 12 de noviembre del año en curso.

En Subsidio apelo,

Del señor Juez,



MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701 Ibagué
T.P. No. 45.351 C.S.J.



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

PODER BANCOLOMBIA

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
Para: "mcv@carvajalvalekabogados.com" <mcv@carvajalvalekabogados.com>

17 de julio de 2020 a las 15:41

Buenas tardes doctor **CARVAJAL VALEK**,

Por medio de la presente se remite poder especial otorgado por Bancolombia S.A.

Se adjunta certificado de Existencia y Representación Legal y certificado de cámara de comercio del Banco.

Cordialmente,

ES EL
MOMENTO
DE
TODOS

Vicepresidencia de Serv. Administrativos y Seguridad
Gerencia de Requerimientos Legales
Sección Servicios a Entidades Legales
Medellín - Grupo Bancolombia.



dudas, reenvíalo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

3 archivos adjuntos

DARIO ZAPATA CRISTANCHO.pdf
60K

camara de comercio .pdf
431K

certificado de exisitencia y representación legal.pdf

22/7/2020

Correo de W3 Interactiva - PODER BANCOLOMBIA

57K

De: Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>
Enviado el: martes, 03 de noviembre de 2020 9:38 a. m.
Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: EXP. 2019-00932 - COPIDESARROLLO vs JUAN CARLOS OSPINA - RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION en SUB APELACION CURADOR GASTOS - JUAN PABLO OSPINA.pdf

Buenos días Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

REF: Radicado: 2019-00932
Demandante: COPIDESARROLLO
Demandada: JUAN CARLOS OSPINA

Respetados Señor@s, me permito remitir memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

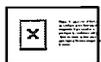
Mil gracias y quedo atento.

--
ALVARO OTALORA BARRIGA
CEL: 3114570005

TEL: 2820900

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502
WEB: <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**



Libre de virus. www.avast.com

ABOGADO

De igual manera, al ser un cargo de forzosa aceptación conforme señala el Art 48 del C.G.P, no es menester que este deba ser retribuido económicamente, pues la ley al imponer la obligación de actuar Como curador, no puede afirmarse que se presente la prestación libre de un servicio profesional que deba conllevar a una contraprestación económica.

"(...) El carácter forzoso de la aceptación se complementa con la gratuidad en el desarrollo de las funciones del curador *ad litem*. En efecto, al no existir la posibilidad de que un abogado pueda oponerse al nombramiento como curador, no puede considerarse que exista, en estricto sentido, un contrato laboral o de prestación de servicios, en tanto que el título que habilita al curador a ejercer la defensoría de oficio es una obligación legal. (...)

Finalmente, es de resorte señalar que la designación del cargo como Curador Ad Litem que asume un profesional del Derecho, cualquiera que sea la materia en la que le haya sido otorgado, se encuentra estrechamente vinculado a una obligación no solo de carácter legal, establecida dentro de nuestra norma procesal, sino a una obligación de carácter constitucional (Art 29 C.P.), por lo que no es atribuible una contraprestación económica o la fijación de gastos de curaduría, *per se* cuándo el ejercicio de este cargo, es de forzoso cumplimiento y máxime cuando en ninguna parte de C.G.P., se estipula la fijación de gastos para el curador ad-litem.

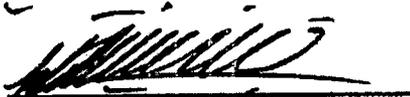
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El numeral 7º del artículo 48, 364 y 169 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa)

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 29 de Octubre de 2020, en cuanto al párrafo segundo que señalo gastos de curaduría.

Del Señor Juez de la República. Atentamente,



ALVARO OTÁLORA BARRIGA.
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá D.C.
T.P. No. 105.071 del C.S. de la J.

 Responder  Responder a todos  Reenviar

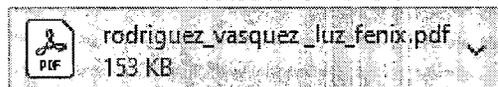


lunes 24/08/2020 3:24 p. m.

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@grupoautofacil.com>

Referencia 2019-703

Para Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref: EJECUTIVO 2019-703
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: LUZ FÉNIX RODRIGUEZ VÁSQUEZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, debidamente reconocido en autos, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, mediante el presente correo electrónico con el fin de allegar liquidación de crédito en archivo adjunto en el término legal otorgado conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.com en los números telefónicos 

Señor

Juez Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá
Ciudad

Ref:	Ejecutivo No 2019-703
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	LUZ FENIX RODRIGUEZ VASQUEZ

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital	24,353,604
---------	------------

Marzo de 2019	1.61%	(21 Días)	274,465
Abril de 2019	1.61%		392,093
Mayo de 2019	1.61%		392,093
Junio de 2019	1.61%		392,093
Julio de 2019	1.60%		389,658
Agosto de 2019	1.61%		392,093
Septiembre de 2019	1.61%		392,093
Octubre de 2019	1.59%		387,222
Noviembre de 2019	1.58%		384,787
Diciembre de 2019	1.57%		382,352
Enero de 2020	1.56%		379,916
Febrero de 2020	1.58%	(29 Días)	371,961
Marzo de 2020	1.57%		382,352
Abril de 2020	1.55%		377,481
Mayo de 2020	1.51%		367,739
Junio de 2020	1.51%		367,739

GRAN TOTAL	30,379,741
------------	------------

GRAN TOTAL : TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS M/CTE
(\$30.379.741)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
Kimberly Silva

 Responder  Responder a todos  Reenviar



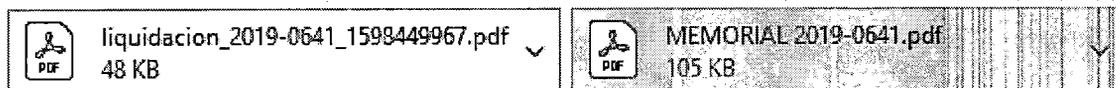
miércoles 26/08/2020 8:57 a. m.

LIZETH MOSQUERA <yolyber9@yberasesorias.co>

RAD LIQ DE CREDITO BBTA(ML) VS JOHANA KATHERINE BAUTISTA 2019-0641

Para Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC Yolima Bermudez



Señor

***JUEZ 52 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
ANTES JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.***

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memoriales y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

Apoderada

DRY 2850105

Liquidación de intereses moratorios

DESO	2019-0641
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO	JOHANA KATHERINE BAUTISTA
FORMULA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1$

ITEMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.934.972,96
VALOR INTERESES	\$6.082.538,18

VALORES ADICIONALES

VALORES ANTERIORES	\$1.914.551,42
VALOR INTERESES ANTERIORES	\$1.914.551,42
VALOR PENALIZACIONES	\$0,00
VALOR SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
VALOR VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
VALOR VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
VALOR VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$18.017.511,14
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

VALOR ABONOS	\$0,00
VALOR A FAVOR	\$0,00

RESERVACIONES

De: Alide Lizarazo <alidecorzo28@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 2:19 p. m.
Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: EJECUTIVO No. 110014003070201900081
Datos adjuntos: NULIDAD.pdf

respuesta a la actuacion del dia 28 de octubre de 2020

solicito respuesta de recibido

SEÑOR
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 110014003070201900081
DE: MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA.
CONTRA: ALIDE LIZARAZO CORZO.

Respetado señor Juez:

ALIDE LIZARAZO CORZO, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.754.442 de Bogotá, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de **REPOSICION en subsidio de APELACION** contra el auto de fecha 26 de Octubre de 2020, mediante el cual se deja sin valor y efecto el auto calendarado 28 de febrero de 2020, mediante el cual el despacho revocó el auto del 3 de septiembre de 2019 y negó el recurso de apelación como subsidiario, además decretó dictado grafológico o prueba grafológica de manera oficiosa.

De manera muy respetuosa me permito solicitar al despacho que se abstenga de revocar la decisión calendarada 28 de febrero de 2020, por no existir respaldo jurídico para entrar a dejar sin valor y efecto una decisión motivada en la cual es el mismo despacho que considera lo siguiente:

“No obstante lo anterior, siendo el fin de la actividad probatoria forjar el convencimiento del juez y dar claridad a los hechos, atendiendo las manifestaciones hechas por la demandada quien afirma no conocer a la señora MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA, como tampoco haber suscrito la letra de cambio allegada como base de la ejecución, se revocará de manera oficiosa el auto que data 2 de septiembre de 2019 y en su lugar se citara a la señora ALIDE LIZARAZO CORZO a efectos de surtir el dictado grafológico”.

Debo manifestar y nuevamente destaco que lo hago de manera respetuosa que resulta por lo menos extraño, que en la decisión calendarada 28 de febrero de 2020, que se tomó por parte del Juzgado al momento de resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por la suscrita contra el auto calendarado 2 de septiembre de 2019 que abrió a pruebas, y resulta extraño porque en la providencia del 26 de Octubre de 2020 no se exponen las razones jurídicas para tomar tal decisión.

Nuevamente le pongo de presente al despacho que desde el momento en el cual me notifiqué del mandamiento de pago y estando dentro del término legal solicité a su despacho que el título aportado para el cobro de esa supuesta obligación no llenaba los requisitos legales, que la firma al parecer colocada en la creación del título no es la mía, que la letra de cambio carece de aceptación, que la cedula colocada por la supuesta demandante MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA, pertenece a otra ciudadana tal y como se puede comprobar ingresando a las paginas públicas de antecedentes penales y disciplinarios.

Además de lo anterior, resulta de bulto la inconsistencia entre lo señalado en la demanda ejecutiva respecto al valor del título a ejecutar y el valor de la letra aportada por la demandante.

No se compadece que con tantas irregularidades se hubiese podido librar un mandamiento de pago, cuando el contenido del título no manifiesta una obligación clara, expresa y exigible.

Desde el momento en que tuve conocimiento de la presente demanda le he puesto en conocimiento al Señor Juez que nunca conocí a la supuesta demandante, que nunca firmé una letra de cambio en favor de la supuesta demandante que solicitaba un examen de grafología para probar lo antes señalado.

De igual manera le señalé al despacho que el título ejecutivo tiene inconsistencias respecto a la aceptación y por lo tanto no podía tenerse en cuenta para librar un mandamiento de pago pues no obra una obligación clara, expresa, exigible y peor aún no es congruente con la demanda presentada por la supuesta demandante MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA, pues mírese como se libró un mandamiento de pago por una letra de cambio por valor de \$20.000.000 de pesos y el escrito demanda señala que el valor del título son \$22.000.000 de Pesos. No se compadece tamaña equivocación por parte del ad quo.

Ahora bien; respecto a la decisión objeto de reproche debe señalarse que tal y como lo manifestó el propio despacho en la decisión del 28 de febrero de 2020, en aras de forjar el convencimiento del juez y dar claridad a los hechos, atendiendo las manifestaciones hechas por la demandada quien afirma no conocer a la señora MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA, como tampoco haber suscrito la letra de cambio allegada como base de la ejecución, se revocará de manera oficiosa el auto que data 2 de septiembre de 2019 y en su lugar se citara a la señora ALIDE LIZARAZO CORZO a efectos de surtir el dictado grafológico.

De lo anterior se puede colegir que se trata de una prueba oficiosa decretada por el despacho y que debe ser practicada por un perito del Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses que no genere costo o emolumento alguno, pues como se ha manifestado de manera reiterada al despacho es que mediante maniobras fraudulentas tales como la de crear un título valor (letra de cambio), a mi nombre por una suma millonaria por parte de una supuesta persona que se hace llamar **MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA y que se identifica con el número de cedula 39.571.236, que al consultar en páginas publicas tales como antecedentes disciplinarios antecedentes de la contraloría, judiciales certificado de colpensiones, certificado de fosyga esta cedula pertenece a NANCY QUIMBAYO SOTO.**

El despacho sin respaldo probatorio alguno, deja sin valor ni efecto una decisión que negaba recursos oportunamente interpuestos y además en donde decreta como prueba de carácter oficioso la toma de muestras caligráficas por parte de la suscrita para ser cotejada con la firma obrante en la letra de cambio creada fraudulentamente y que se pretende hacer valer mediante la demanda interpuesta también de manera fraudulenta en ese despacho.

Además se debe tener en cuenta que la anterior acción fraudulenta tiene como objetivo embargar el remanente dentro del proceso hipotecario que se adelanta en el Juzgado cuarto de Ejecución de Sentencias bajo el radicado número 11001310302519970455501 y evitar que se ordenara por parte de ese despacho la terminación del proceso en virtud a lo exigido en la ley 546 de 1999, causando un grave perjuicio al parecer por abogados que obrando de mala fe recurrieron a este tipo de montajes para rematar mi casa de interés social financiada con el sistema UPAC.

Considero que ya se le ha dado a conocer al señor Juez que está siendo víctima por parte de personas de mala fé que lo han hecho incurrir en error, que la prueba grafológica tal y como se ordenó por el despacho en auto del 28 de Febrero de 2020, tiene como fin llegar a la verdad y constatar la ilicitud de la letra de cambio, además se han allegado la consulta en páginas públicas en donde se verifica que el número de cedula de la mencionada denunciante MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA, pertenece a la ciudadana NANCY QUIMBAYO SOTO.

Solicito reponer el auto de fecha 26 de Octubre de 2020 y en consecuencia mantener la prueba de Oficio consistente en prueba caligráfica de la suscrita **ALIDE LIZARAZO CORZO**, que debe ser adelantada por el Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sin que genere algún tipo de cobro por parte de la suscrita, pues en el presente caso resulto ser una víctima de delitos como la falsedad personal y falsedad en documento privado, que han servido como prueba y que han hecho incurrir al despacho en error y que a pesar de se le ha hecho ver al despacho tal situación, se ha hecho caso omiso a tales denuncias.

No cuento con la posibilidad económica para sufragar los gastos de una prueba caligráfica, tal y como se plantea en la decisión recurrida, motivo por el cual de mantenerse el despacho en ella solicito de manera respetuosa acogerme al amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código general del Proceso.

En los anteriores términos solicito se revoque la decisión recurrida y que sin mas dilaciones se convoque a la prueba caligráfica pertinente por parte de un perito idóneo del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses sin costo para la suscrita.

Atentamente,

Alide Lizarazo Corzo

ALIDE LIZARAZO CORZO
C.C 39.754.442 de Bogotá.

ANEXOS

1. Antecedentes disciplinarios
2. Antecedentes de la contraloría
3. Antecedentes judiciales
4. Certificado de afiliación a colpensiones
5. Certificado fosyga



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 152795182



WEB
13:59:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de octubre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NANCY QUIMBAYO SOTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 39571236:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 30 de octubre de 2020, a las 14:00:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	39571236
Código de Verificación	39571236201030140016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1





**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:01:01 horas del 30/10/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **39571236**

Apellidos y Nombres: **QUIMBAYO SOTO NANCY**

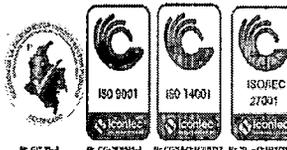
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NANCY QUIMBAYO SOTO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **39571236**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 30 de octubre de 2020.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
V E L L A D O



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39571236
NOMBRES	NANCY
APELLIDOS	QUIMBAYO SOTO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/30/2020 14:03:28 | Estación de origen: 186.28.10.224

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

De: Martha Aurora Galindo Caro <martha.galindo@galindoasociados.org>
Enviado el: miércoles, 04 de noviembre de 2020 6:19 p. m.
Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Liquidación de Crédito EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL BANCO COMPARTIRS.A
CONTRA LUZ EDITH PIEDRAHITA SANCHEZ y OTRO – 2019 - 00058
Datos adjuntos: liquidacion credito luz edith.pdf

Bogotá D.C, 04 de noviembre de 2020

Señor

JUEZ SETENTA (70°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Hoy CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL BANCO COMPARTIR S.A CONTRA LUZ EDITH
PIEDRAHITA SANCHEZ y OTRO – 2019 - 00058**
Liquidación de Crédito.

MARTHA AURORA GALINDO CARO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi Firma y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, en condición de Apoderada Especial del **BANCO COMPARTIR S.A**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, acudo a su Despacho con el fin de hacer llegar las **liquidaciones del crédito** de los demandados citados en la referencia.

Cordial Saludo

MARTHA A. GALINDO CARO

Abogada

T.P. 144.840 C.S. de la J.

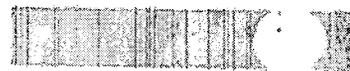
GALINDO & ASOCIADOS S.A.S.

martha.galindo@galindoasociados.org

Tel. Oficina 3003366 - 3003519 - 3153477907 Ext. 104

Calle 12 No. 7 - 32 Oficina 1002

Edificio Banco Comercial Antioqueño



Edificio de la Corte Suprema de Justicia
Calle 111 No. 100-100 Bogotá D.C.
Teléfono: 3011900 Bogotá D.C. 11111111

Bogotá D.C. 04 de noviembre de 2020

Señor

JUEZ SETENTA (70º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL BANCO COMPARTIR S.A CONTRA
LUZ EDITH PIEDRAHITA SANCHEZ y OTRO - 2019 - 00058
Liquidación de Crédito.

MARTHA AURORA GALINDO CARO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi Firma y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, en condición de Apoderada Especial del BANCO COMPARTIR S.A, tal como consta en el poder que obra en el expediente, acudo a su Despacho con el fin de hacer llegar las liquidaciones del crédito de los demandados citados en la referencia

Respetuosamente,

MARTHA A. GALINDO CARO
C.C. No. 41.733.815 de Bogotá.
T.P. No. 144.840 del C. S. de la J.

JUZGADO SETENTA (70ª) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - LUZ EDITH PIEDRAHITA SANCHEZ - 2019-00058 PAGARE No. 0945230

TASA ANUAL (Int.Ban. Cor r)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
36,65%	14/01/2019	31/01/2019	18	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 262.079,10	\$ 262.079,10	\$ 14.536.540,10
36,65%	1/02/2019	28/02/2019	28	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 407.678,61	\$ 669.757,71	\$ 14.944.218,71
36,65%	1/03/2019	31/03/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 451.358,46	\$ 1.121.116,17	\$ 15.395.577,17
28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 436.798,51	\$ 1.557.914,67	\$ 15.832.375,67
28,98%	1/05/2019	31/05/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 451.358,46	\$ 2.009.273,13	\$ 16.283.734,13
28,98%	1/06/2019	30/06/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 436.798,51	\$ 2.446.071,64	\$ 16.720.532,64
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 451.358,46	\$ 2.897.430,09	\$ 17.171.891,09
19,28%	1/08/2019	30/08/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 436.798,51	\$ 3.334.228,60	\$ 17.608.689,60
19,28%	1/09/2019	30/09/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 14.274.461,00	\$ 436.798,51	\$ 3.771.027,11	\$ 18.045.488,11
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,05%	\$ 14.274.461,00	\$ 234.775,23	\$ 4.005.802,34	\$ 18.280.263,34
19,10%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,592%	0,05%	\$ 14.274.461,00	\$ 227.201,84	\$ 4.233.004,18	\$ 18.507.465,18
19,10%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,592%	0,05%	\$ 14.274.461,00	\$ 234.775,23	\$ 4.467.779,41	\$ 18.742.240,41
25,20%	1/01/2020	31/01/2020	31	2,100%	0,07%	\$ 14.274.461,00	\$ 309.755,80	\$ 4.777.535,21	\$ 19.051.996,21
25,44%	1/01/2020	28/02/2020	28	2,120%	0,07%	\$ 14.274.461,00	\$ 282.444,00	\$ 5.059.979,21	\$ 19.334.440,21
25,56%	1/03/2020	31/03/2020	31	2,130%	0,07%	\$ 14.274.461,00	\$ 314.180,89	\$ 5.374.160,10	\$ 19.648.621,10
34,18%	1/04/2020	30/04/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 406.584,23	\$ 5.780.744,33	\$ 20.055.205,33
34,18%	1/05/2020	31/05/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 420.137,04	\$ 6.200.881,37	\$ 20.475.342,37
34,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 406.584,23	\$ 6.607.465,60	\$ 20.881.926,60
34,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 420.137,04	\$ 7.027.602,64	\$ 21.302.063,64
34,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 420.137,04	\$ 7.447.739,68	\$ 21.722.200,68
34,18%	1/09/2020	30/08/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 406.584,23	\$ 7.854.323,91	\$ 22.128.784,91
32,42%	1/10/2020	31/10/2020	31	2,702%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 398.503,30	\$ 8.252.827,21	\$ 22.527.288,21
32,42%	1/11/2020	4/11/2020	4	2,702%	0,09%	\$ 14.274.461,00	\$ 51.419,78	\$ 8.304.246,99	\$ 22.578.707,99

CAPITAL:	\$ 14.274.461,00
INTERES CORRIENTE	\$ 2.596.850,00
INTERES MORATORIOS	\$ 8.304.246,99
TOTAL:	\$ 25.175.557,99

JUZGADO SETENTA (70°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - LUZ EDITH PIEDRAHITA SANCHEZ - 2019-00058 PAGARE No. 1000783

TASA ANUAL (Int.Ban,Cor r)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
36,65%	14/01/2019	31/01/2019	18	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 169.314,78	\$ 169.314,78	\$ 9.391.252,78
36,65%	1/02/2019	28/02/2019	28	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 263.378,55	\$ 432.693,33	\$ 9.654.631,33
36,65%	1/03/2019	31/03/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 291.597,68	\$ 724.291,01	\$ 9.946.229,01
28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 282.191,30	\$ 1.006.482,31	\$ 10.228.420,31
28,98%	1/05/2019	31/05/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 291.597,68	\$ 1.298.079,99	\$ 10.520.017,99
28,98%	1/06/2019	30/06/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 282.191,30	\$ 1.580.271,30	\$ 10.802.209,30
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 291.597,68	\$ 1.871.868,98	\$ 11.093.806,98
19,28%	1/08/2019	30/08/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 282.191,30	\$ 2.154.060,28	\$ 11.375.998,28
19,28%	1/09/2019	30/09/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 9.221.938,00	\$ 282.191,30	\$ 2.436.251,58	\$ 11.658.189,58
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,05%	\$ 9.221.938,00	\$ 151.675,26	\$ 2.587.926,84	\$ 11.809.864,84
19,10%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,592%	0,05%	\$ 9.221.938,00	\$ 146.782,51	\$ 2.734.709,36	\$ 11.956.647,36
19,10%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,592%	0,05%	\$ 9.221.938,00	\$ 151.675,26	\$ 2.886.384,62	\$ 12.108.322,62
25,20%	1/01/2020	31/01/2020	31	2,100%	0,07%	\$ 9.221.938,00	\$ 200.116,05	\$ 3.086.500,68	\$ 12.308.438,68
25,44%	1/01/2020	28/02/2020	28	2,120%	0,07%	\$ 9.221.938,00	\$ 182.471,41	\$ 3.268.972,09	\$ 12.490.910,09
25,56%	1/03/2020	31/03/2020	31	2,130%	0,07%	\$ 9.221.938,00	\$ 202.974,86	\$ 3.471.946,94	\$ 12.693.884,94
34,18%	1/04/2020	30/04/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 262.671,53	\$ 3.734.618,48	\$ 12.956.556,48
34,18%	1/05/2020	31/05/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 271.427,25	\$ 4.006.045,73	\$ 13.227.983,73
34,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 262.671,53	\$ 4.268.717,26	\$ 13.490.655,26
34,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 271.427,25	\$ 4.540.144,52	\$ 13.762.082,52
34,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 271.427,25	\$ 4.811.571,77	\$ 14.033.509,77
34,18%	1/09/2020	30/08/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 262.671,53	\$ 5.074.243,30	\$ 14.296.181,30
32,42%	1/10/2020	31/10/2020	31	2,702%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 257.450,89	\$ 5.331.694,19	\$ 14.553.632,19
32,42%	1/11/2020	4/11/2020	4	2,702%	0,09%	\$ 9.221.938,00	\$ 33.219,47	\$ 5.364.913,66	\$ 14.586.851,66

CAPITAL:	\$ 9.221.938,00
INTERES CORRIENTE	\$ 2.124.091,00
INTERES MORATORIOS	\$ 5.364.913,66
TOTAL:	\$ 16.710.942,66

JUZGADO SETENTA (70°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - LUZ EDITH PIEDRAHITA SANCHEZ - 2019-00055 PAGARE No. 2018-1003-003928

TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	DESDE	HASTA	DÍAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
36,65%	14/01/2019	31/01/2019	18	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 11.413,90	\$ 11.413,90	\$ 633.085,90
36,65%	1/02/2019	28/02/2019	28	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 17.754,95	\$ 29.168,85	\$ 650.840,85
36,65%	1/03/2019	31/03/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.657,27	\$ 48.826,12	\$ 670.498,12
28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.023,16	\$ 67.849,28	\$ 689.521,28
28,98%	1/05/2019	31/05/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.657,27	\$ 87.506,55	\$ 709.178,55
28,98%	1/06/2019	30/06/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.023,16	\$ 106.529,71	\$ 728.201,71
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.657,27	\$ 126.186,98	\$ 747.858,98
19,28%	1/08/2019	30/08/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.023,16	\$ 145.210,15	\$ 766.882,15
19,28%	1/09/2019	30/09/2019	30	3,060%	0,10%	\$ 621.672,00	\$ 19.023,16	\$ 164.233,31	\$ 785.905,31
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,05%	\$ 621.672,00	\$ 10.224,78	\$ 174.458,09	\$ 796.130,09
19,10%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,592%	0,05%	\$ 621.672,00	\$ 9.694,95	\$ 184.353,03	\$ 806.025,03
19,10%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,592%	0,05%	\$ 621.672,00	\$ 10.224,78	\$ 194.577,81	\$ 816.249,81
25,20%	1/01/2020	31/01/2020	31	2,100%	0,07%	\$ 621.672,00	\$ 13.490,26	\$ 208.068,09	\$ 829.740,09
25,44%	1/01/2020	28/02/2020	28	2,120%	0,07%	\$ 621.672,00	\$ 12.300,82	\$ 220.368,91	\$ 842.040,91
25,56%	1/03/2020	31/03/2020	31	2,130%	0,07%	\$ 621.672,00	\$ 13.683,00	\$ 234.051,91	\$ 855.723,91
34,18%	1/04/2020	30/04/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 17.707,29	\$ 251.759,20	\$ 873.431,20
34,18%	1/05/2020	31/05/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 18.297,53	\$ 270.056,73	\$ 891.728,73
34,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 17.707,29	\$ 287.764,03	\$ 909.436,03
34,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 18.297,53	\$ 306.061,56	\$ 927.733,56
34,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	2,848%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 18.297,53	\$ 324.359,09	\$ 946.031,09
34,18%	1/09/2020	30/08/2020	30	2,848%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 17.707,29	\$ 342.066,38	\$ 963.738,38
32,42%	1/10/2020	31/10/2020	31	2,702%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 17.355,36	\$ 359.421,74	\$ 981.093,74
32,42%	1/11/2020	4/11/2020	4	2,702%	0,09%	\$ 621.672,00	\$ 2.239,40	\$ 361.661,14	\$ 983.333,14

CAPITAL:	\$ 621.672,00
INTERES CORRIENTE	
INTERES MORATORIOS	\$ 361.661,14
TOTAL:	\$ 983.333,14